



Noviembre, 2007



"PARTIDOS POLÍTICOS: prohibición para contratar tiempos en la radio y la televisión y las nuevas reglas de acceso a estos medios electrónicos, en los términos del artículo 41 Constitucional, fr. III, apartado A".

Elaborado por:

M. en E. Reyes Tépach M.

Investigador Parlamentario

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza; C. P. 15969; México, D. F. Teléfono: 5628-1300 extensiones 4719 y 4805; Fax: 5628-1316

Correo-e.: reyes.tepach@congreso.gob.mx

"La prohibición para que los partidos políticos nacionales de México contraten tiempos en la Radio y la Televisión en los términos del *artículo 41 Constitucional, fracción III, apartado A".*

Índice General

Contenido				
Introducción.	3			
Resumen Ejecutivo	5			
1. Los tiempos que dispone el Estado mexicano en la radio y la televisión.	8			
 1.1. Los tiempos oficiales que dispone el Estado Mexicano en la radio y la televisión. 	8			
 1.2. Los tiempos fiscales que dispone el Poder Ejecutivo Federal en la radio y la televisión. 	9			
1.3. Los tiempos en la radio y televisión que disponen los partidos políticos nacionales de México.	11			
2. La reforma constitucional relacionada con la administración del IFE de los tiempos que dispone el Estado Mexicano en la radio y la televisión.	13			
2.1. La asignación de los tiempos en la radio y la televisión que el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México.	14			
2.2. Análisis de la reforma constitucional relacionada con la administración del IFE de los tiempos que dispone el Estado Mexicano en la radio y la televisión.	16			
3. El gasto en los medios electrónicos y la distribución de los tiempos en la radio y la televisión, por partido político, durante los tiempos electorales.	18			
3.1.El gasto en radio y televisión realizado por los partidos políticos nacionales de México en el proceso electoral federal del año 2006.	18			
3.2.La distribución del tiempo en la radio y la televisión durante las precampañas, para el IFE y para los partidos políticos.	19			
3.3.La distribución del tiempo en la radio y la televisión durante las precampañas, electorales federales, por partido político.	21			
3.4.La distribución del tiempo en la radio y la televisión durante las campañas electorales federales, por partido político.	24			
Conclusiones.	27			
Anexo 1	29			
Bibliografía	31			

Introducción.

El 12 de septiembre del año 2007, el Pleno del Senado de la República aprobó el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con 111 votos a favor y 11 en contra.

El 14 de septiembre del año 2007, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este *proyecto de decreto* con 408 votos en pro, 33 en contra y 9 abstenciones.

Este proyecto de Decreto fue aprobado por todos los Congresos de los Estados de la Federación, con excepción del Estado de Coahuila, en los términos del *artículo* 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 13 de noviembre del año 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este dictamen se afirma que la reforma constitucional en materia electoral se sustentó en tres ejes:

- a. Disminuir en forma significativa el gasto de las campañas electorales;
- b. Fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y
- c. Diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos.¹

De estos ejes, se derivaron las siguientes propuestas:

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.
- 4. Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.
- 5. Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.
- 6. Renovación escalonada de consejeros electorales.
- 7. Prohibición para que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.
- 8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.²

²Idem.

¹Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/

Esta investigación centra el análisis en el tercer eje de la reforma constitucional en materia electoral, que está relacionada con el diseño del nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos nacionales de México.

Asimismo, puntualiza en la octava propuesta: la prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Con la reforma al *artículo 41 Constitucional, la fr. III,* se clasificó en cuatro Apartados, dentro de los cuales, *el Apartado A* regula el modelo de acceso del IFE y los partidos políticos nacionales de México a la radio y la televisión dentro de los procesos electorales federales. El apartado B, realiza la misma regulación para los procesos electorales que se celebran en las Entidades Federativas.

Esta investigación puntualizará en lo referente a la regulación que realiza el artículo 41, fr. III, apartado A, incisos a) al g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los procesos electorales federales.

El objetivo de esta investigación es analizar el nuevo modelo de acceso a la radio y la televisión del Instituto Federal Electoral (IFE) y los partidos políticos nacionales de México, en los términos de la reforma al *artículo 41, fr. III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El análisis se realizó considerando los ocho partidos políticos nacionales que actualmente están representados en el Congreso de la Unión: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Convergencia por la Democracia (Convergencia), Partido Nueva Alianza (PANAL) y Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina (PASC).

Sin embargo, si durante el proceso electoral federal participan partidos políticos con registro condicionado, la distribución de los tiempos que dispondrán todas las fuerzas políticas a nivel nacional será diferente a la que se obtuvo en este análisis.

Resumen Ejecutivo.

La reforma al *artículo 41 Constitucional, fr. III, Apartado A,* tiene como objetivo establecer una nueva relación entre los medios electrónicos de comunicación y los partidos políticos nacionales de México.

Concretamente, con la reforma a este artículo constitucional queda **prohibido a** los partidos políticos nacionales de México contratar espacios publicitarios en la radio y la televisión en tiempos electorales y no electorales.

Asimismo, este artículo constitucional regula los términos en que el Estado Mexicano cede sus espacios electrónicos al IFE, para que éste, como autoridad única, administre estos tiempos en su propio beneficio y ceda una parte a los partidos políticos nacionales de México.

La reforma al *artículo 41 constitucional, fr. III, Apartado A,* establece que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral **48 minutos diarios**, que serán distribuidos **en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión** en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario comprendido entre **las 6 y las 24 horas.**

Los partidos políticos nacionales de México, dispondrán de una parte del tiempo que administrará el IFE, en los siguientes términos:

- Durante sus precampañas electorales federales, dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;
- Durante las campañas electorales federales, deberá destinarse al menos el 85% de los 48 minutos que quedan a disposición del IFE; y
- Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al IFE le será asignado hasta el 12% del tiempo total que disponga el Estado en radio y televisión. De este total, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un 50%.

La distribución del tiempo en la radio y la televisión de los tiempos que dispondrán los partidos políticos, a través del IFE, responde a los siguientes lineamientos:

A. Durante las precampañas electorales federales, la distribución de los tiempos en la radio y la televisión que el IFE cederá a los partidos políticos nacionales de México está en función de la duración de la programación de cada estación de radio y canal de televisión.

- ✓ Si las estaciones de radio y canal de televisión transmiten durante **12 horas**, pondrán a la disposición de los partidos políticos nacionales de México, vía el IFE, **720 segundos diarios de su programación**, distribuidos de la siguiente manera:
 - Al PAN le corresponderán 200 segundos;
 - Al PRI le corresponderán 140 segundos;
 - Al PRD le corresponderán 120 segundos;
 - Al PT le corresponderán 57 segundos;
 - Al PVEM le corresponderán 60 segundos;
 - A Convergencia le corresponderán 54 segundos;
 - Al PANAL le corresponderán 51 segundos; y
 - Al PASC le corresponderán 38 segundos.
- ✓ Si las estaciones de radio y canal de televisión transmiten durante 18 horas, pondrán a la disposición de los partidos políticos nacionales de México, vía el IFE, 1 mil 080 segundos diarios de su programación, distribuidos de la siguiente manera:
 - Al PAN le corresponderán 300 segundos;
 - Al PRI le corresponderán 210 segundos;
 - Al PRD le corresponderán 181 segundos;
 - Al PT le corresponderán 86 segundos;
 - Al PVEM le corresponderán 90 segundos;
 - A Convergencia le corresponderán 81 segundos;
 - Al PANAL le corresponderán 76 segundos; y
 - Al PASC le corresponderán 57 segundos.
- ✓ Si las estaciones de radio y canal de televisión transmiten durante **24 horas**, pondrán a la disposición de los partidos políticos nacionales de México, vía el IFE, **mil 440 segundos diarios de su programación**, distribuidos de la siguiente manera:
 - Al PAN le corresponderán 401 segundos;
 - Al PRI le corresponderán 280 segundos;
 - Al PRD le corresponderán 241 segundos;
 - Al PT le corresponderán 114 segundos:
 - Al PVEM le corresponderán 121 segundos;
 - A Convergencia le corresponderán 108 segundos;
 - Al PANAL le corresponderán 101 segundos; y
 - Al PASC le corresponderán 75 segundos.

- **B.** Durante las campañas electorales federales, la distribución de los tiempos en la radio y la televisión que el IFE cederá a los partidos políticos nacionales de México se hará de la siguiente manera:
 - Al PAN le corresponderán 681 segundos;
 - Al PRI le corresponderán 476 segundos;
 - Al PRD le corresponderán 409 segundos;
 - Al PT le corresponderán 194 segundos;
 - Al PVEM le corresponderán 205 segundos;
 - A Convergencia le corresponderán 183 segundos;
 - Al PANAL le corresponderán 172 segundos; y
 - Al PASC le corresponderán 128 segundos.

Durante las campañas al igual que en las precampañas electorales federales, la distribución del tiempo en la radio y la televisión que se pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México, a través del IFE, será directamente proporcional a su fuerza electoral.

Los tiempos totales en la radio y la televisión que se pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México, a través del IFE, **durante las precampañas y las campañas electorales federales,** responderán al siguiente patrón de distribución:

- Al PAN le corresponderán 27.8% del tiempo total;
- Al PRI le corresponderán 19.4% del tiempo total;
- Al PRD le corresponderán 16.7% del tiempo total;
- Al PT le corresponderán 7.9% del tiempo total:
- Al PVEM le corresponderán 8.4% del tiempo total;
- A Convergencia le corresponderán 7.5% del tiempo total;
- Al PANAL le corresponderán 7.0% del tiempo total; y
- Al PASC le corresponderán 5.2% del tiempo total.

1. Los tiempos que dispone el Estado mexicano en la radio y la televisión.

El Estado Mexicano dispone de tiempos en la radio y la televisión por dos vías:

- ✓ Los tiempos oficiales, regulados en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión:
- ✓ Los tiempos fiscales, regulados en el Decreto por el que se Autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Recibir de los Concesionarios de Estaciones de Radio y Televisión el pago del Impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre del 2002; y
- ✓ Los tiempos que disponen los partidos políticos nacionales de México, que forman parte del tiempo total que dispone el Estado Mexicano, y que está regulado en los artículos 42 al 48 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

1.1. Los tiempos oficiales que dispone el Estado Mexicano en la radio y la televisión.

Los tiempos oficiales que dispone el Estado Mexicano están regulados en la Ley Federal de Radio y Televisión y en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión.

El artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración de hasta de **30 minutos continuos o discontinuos**, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social.³

El artículo 15 del Reglamento regula la manera como se utilizarán los 30 minutos de tiempos oficiales que dispone el Estado Mexicano:

- Hasta 10 minutos en formatos o segmentos de no menos de 20 segundos cada uno, y
- **II.** Veinte minutos en bloques no menores de 5 minutos cada uno.

El tiempo del Estado podrá ser utilizado de manera continua para programas de hasta treinta minutos de duración.⁴

³Ley Federal de Radio y Televisión. Disponible en la página Electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/114.doc

⁴Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión. Disponible en la página electrónica de la Cámara de Diputados. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFRT_MCPCTRT.doc

El artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión obliga a los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación a transmitir gratuitamente y de preferencia los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier calamidad pública o los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.5

El artículo 61 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el artículo 16, párrafo primero de su reglamento, plantea que el Consejo Nacional de Radio y Televisión oirá previamente al concesionario o permisionario y, de acuerdo con ellos, fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.⁶

El artículo 16, párrafo segundo del Reglamento obliga a los concesionarios o permisionarios de estaciones de radio y televisión a conservar la misma calidad de transmisión que la utilizada en su programación normal, en el tiempo de que dispone el Estado.

El artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión obliga a todas las estaciones de radio y televisión en el país a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación.8

Finalmente, el artículo 17 del Reglamento especifica que en ámbito electoral, para el uso y duración de los tiempos del Estado se observará lo previsto al efecto en el COFIPE.9

1.2. Los tiempos fiscales que dispone el Poder Ejecutivo Federal en la radio y la televisión.

Los tiempos fiscales que dispone el Poder Ejecutivo Federal están regulados en el Decreto por el que se Autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Recibir de los Concesionarios de Estaciones de Radio y Televisión el pago del Impuesto que se indica. 10

Este Decreto en sus artículos primero y segundo establece lo siguiente:

"El artículo primero. Los concesionarios de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto al que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

⁵Ley Federal de Radio y Televisión. *Op Cit.*

⁶Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento. Op Cit.

⁷Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión. *Op Cit.*

⁸Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento. *Op Cit.*

⁹Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión. Op Cit. ¹⁰En: *Diario Oficial de la Federación* del 10 de octubre del 2002.

- II. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con 18 minutos diarios de transmisión en caso de estaciones de televisión y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales gravados del Poder Ejecutivo Federal, en una duración de 20 a 30 segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto, se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, proviniendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.
 - Si el Ejecutivo Federal no utilizare total o parcialmente tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radio difusión.
- III. Los tiempos de transmisión a que se refiere la fracción anterior serán distribuidos de la manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas en cada radiodifusora o televisora de que se trate, en términos de los requerimientos que emita la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Artículo Segundo. Con el pago a que se refiere el artículo anterior, quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 1968. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del impuesto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero...". 11

Es importante puntualizar que este *Decreto* abrogó *el Acuerdo por el que se Autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Recibir de los Concesionarios de Radio y Televisión el Pago del Impuesto que se Indica, con algunas modalidades,* publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 1969, donde el pago de las concesiones de radio y televisión se pagaban con un impuesto del **12.5**% del tiempo diario de transmisión de cada estación de radio y canal de televisión.¹²

¹²En: *Diario Oficial de la Federación* del 1 de julio de 1969.

¹¹Idem

1.3. Los tiempos en la radio y televisión que disponen los partidos políticos nacionales de México.

Los artículos 44 y 47 del *COFIPE*¹³ regulan una de las prerrogativas que tienen los partidos políticos nacionales de México: el acceso a los medios electrónicos de comunicación.

a. El acceso a la radio y la televisión de los partidos políticos nacionales de México en tiempos no electorales.

El artículo 44, numeral 1 al 4 del COFIPE, regula el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos durante los tiempos no electorales:

"Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación.

Tendrán derecho, además de este tiempo regular mensual, a participar conjuntamente en un programa especial para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes.

Además, utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos". 14

b. El acceso a la radio y la televisión de los partidos políticos nacionales de México en tiempos electorales.

El artículo 47 del COFIPE, regula el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos durante los tiempos electorales:

- 1. "Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:
- a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;

¹⁴Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: Disponible en la página Electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc

¹³Estos artículos materialmente han perdido vigencia, aunque formalmente el Congreso de la Unión los reformará como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma al *artículo 41 Constitucional, fr. III, Apartado A.*

- b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y
- c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.
- 2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.
- 3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.
- 4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

5 al 7...".¹⁵

Del análisis relacionado con los tiempos que dispone el Estado Mexicanos en la radio y la televisión, podemos afirmar lo siguiente:

- En la radio, el Estado Mexicano y el Ejecutivo Federal dispone de 65 minutos diarios por estación, de los cuales, 30 minutos son por tiempos oficiales y 35 minutos son por tiempos fiscales.
- En la televisión, el Estado Mexicano y el Ejecutivo Federal dispone de 48 minutos diarios por canal, distribuidos de la siguiente manera: 30 minutos por tiempos oficiales y 18 minutos por tiempos fiscales.

¹⁵Idem.

- Los tiempos oficiales en la radio y la televisión regulados en la Ley Federal de Radio y Televisión están a disposición del Estado Mexicano. Los tiempos fiscales en radio y televisión regulados en el Decreto del 10 de octubre del 2002 están a disposición del Poder Ejecutivo Federal.
- Dentro de los tiempos que dispone el Estado Mexicano, los partidos políticos nacionales de México, como parte de sus prerrogativas, disfruta de espacios en la radio y la televisión durante los periodos electorales y no electorales, en los términos del artículo 44 y 47 del COFIPE.
- 2. La reforma constitucional relacionada con la administración del IFE de los tiempos que dispone el Estado Mexicano en la radio y la televisión.

La reforma al *artículo 41 Constitucional, fr. III, Apartado A,* tiene como objetivo establecer una nueva relación entre los medios electrónicos de comunicación y los partidos políticos nacionales de México.

Concretamente, con la reforma a este artículo constitucional queda **prohibido a** los partidos políticos nacionales de México contratar espacios publicitarios en la radio y la televisión en los tiempos electorales y no electorales.

Asimismo, este artículo constitucional regula los términos en que el Estado Mexicano cede sus espacios electrónicos al IFE, para que éste, como autoridad única, administre estos tiempos en su propio beneficio y ceda una parte a los partidos políticos nacionales de México.

En la exposición de motivos del dictamen relacionado con la reforma al *artículo 41 Constitucional, fr, III, Apartado A,* se afirma:

"La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B". 16

2.1. La asignación de los tiempos en la radio y la televisión que el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México.

El texto vigente del artículo 41, fr. III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

El artículo 41, fr. III, Apartado A de este artículo Constitucional mandata lo siguiente:

"El Instituto Federal Electoral será **autoridad única** para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes".¹⁷

a. La asignación de los tiempos en la radio y la televisión que el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México en tiempos electorales.

La reforma al *artículo 41 constitucional, fr. III, Apartado A, incisos a) y d)* establece que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral **48 minutos diarios**, que serán distribuidos **en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión** en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario comprendido entre **las 6 y las 24 horas.**¹⁸

El *artículo 41 constitucional, fr. III, Apartado A, incisos b) y c)* regula el tiempo que se pondrá a la disposición de los partidos políticos nacionales de México, vía el IFE, durante los periodos electorales:

 Durante sus precampañas electorales federales, dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión:

¹⁷Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en la página electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc
¹⁸Idem.

¹⁶Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Op Cit.*

 Durante las campañas electorales federales, deberá destinarse al menos el **85% de los 48 minutos** que quedan a disposición del IFE. 19

El artículo 41 constitucional, fr. III, Apartado A, inciso e) establece los mecanismos de distribución del tiempo que dispondrán los partidos políticos nacionales de México durante los tiempos electorales:

- El 30% en forma igualitaria y
- El 70% restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.²⁰

El artículo 41 constitucional, fr. III, Apartado A, inciso f) establece que cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior.²¹

b. La asignación de los tiempos en la radio y la televisión que el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México en tiempos no electorales.

El artículo 41 constitucional, fr. III, Apartado A, inciso g) determina que con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el 12% del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión.²²

Del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno.²³

En el dictamen se agrega:

- Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

²⁰Idem.

¹⁹Idem.

²¹ Idem.

²²Idem.

²³Idem.

 Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.²⁴

En el Anexo No. 1, Se expone el texto vigente del artículo 41, fr. III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2. Análisis de la reforma constitucional relacionada con la administración del IFE de los tiempos que dispone el Estado Mexicano en la radio y la televisión.

La reforma constitucional en materia de asignación del tiempo del Estado a los partidos políticos nacionales de México, vía el IFE, presenta las siguientes particularidades:

a. Prohíbe a los partidos políticos contratar tiempos en la radio y la televisión. *El artículo 48, numeral 1, del COFIPE* establece:

"Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo...".

Este texto formalmente no se ha derogado, aunque con la entrada en vigor de la reforma al *artículo 41 Constitucional, fr. III, Apartado A,* materialmente pierde vigencia, porque este artículo constitucional faculta de manera exclusiva al IFE para administrar los tiempos que el Estado Mexicano le cede durante los periodos electorales y no electorales, prohibiendo a los partidos políticos nacionales de México contratar tiempos en la radio y la televisión.

b. Relación entre los tiempos en la radio y la televisión disponibles para el Estado Mexicano, para el IFE y para los partidos políticos nacionales de México. Durante la celebración de las precampañas y campañas electorales, el IFE administrará 48 minutos diarios de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. Durante los meses en que no se celebren procesos electorales federales, el IFE tendrá el 12% del tiempo total que dispone el Estado diariamente por estación de radio y canal de televisión.

De acuerdo con el análisis realizado relacionado con los tiempos oficiales y fiscales a disposición del Estado Mexicano y del Ejecutivo Federal, se concluyó que ambos cuentan conjuntamente con 65 minutos diarios de transmisión por estación de radio y 48 minutos diarios de transmisión por canal de televisión.

²⁵Idem.

²⁴Idem.

Esto significa que durante las precampañas y campañas, el IFE contará con el 100% del tiempo que dispone el Estado Mexicano y el Poder Ejecutivo Federal en los canales de televisión y con el 74% del tiempo total que dispone el Estado Mexicano y el Poder Ejecutivo Federal por estación de radio.

Durante los meses en que no se celebren procesos electorales federales, el IFE contará con casi 6 minutos del tiempo que dispone el Estado Mexicano y el Poder Ejecutivo Federal en los canales de televisión y con casi 8 minutos del total del tiempo que dispone el Estado Mexicano y el Poder Ejecutivo Federal por estación de radio.

Llama la atención que *el Decreto del 10 de octubre del 2002* que regula los tiempos fiscales, se establece que la radio y la televisión cederán sus espacios para uso del **Poder Ejecutivo Federal**, sin embargo, dentro del tiempo que se pone a disposición del IFE, se incluyen tiempos fiscales, aun cuando este Instituto es un **organismo autónomo.**

c. El IFE y los partidos políticos nacionales de México tendrán acceso a la radio y televisión durante las precampañas y campañas electorales federales y en los periodos no electorales federales. Durante las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el IFE contará con 48 minutos diarios de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, que utilizarán entre las 6 y las 24 horas, distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión.

De este tiempo, durante las precampañas electorales federales, el conjunto de los partidos políticos nacionales de México dispondrán, vía el IFE, de un minuto diario por cada hora de transmisión de las estaciones de radio y canal de televisión.

Esto significa que si el tiempo de transmisión de la estación de radio o canal de televisión dura 12 horas, destinarán dentro de su programación 12 minutos diarios para los partidos políticos; si dura 18 horas, destinarán 18 minutos diarios de programación para los partidos políticos; y si dura 24 horas, destinarán 24 minutos de programación para los partidos políticos.

Durante las campañas electorales federales, la regla de asignación del tiempo en radio y televisión para los partidos políticos nacionales de México se modifica sustancialmente, porque el IFE cederá a estos partidos políticos al menos el **85**% del tiempo total que administrará, es decir, casi 41 minutos de los 48 que dispondrá.

Durante los meses en que no se celebren procesos electorales federales, se establece que con independencia del tiempo que le corresponde al IFE y a los partidos políticos nacionales de México en la radio y la televisión durante las campañas y precampañas, este Instituto le corresponde el 12% del tiempo total del que dispone el Estado diariamente por estación de radio y canal de televisión, y a los partidos políticos nacionales de México les asignarán de manera igualitaria, vía el IFE, el 50% de este tiempo.

Esto significa que durante los meses en que no se celebran procesos electorales federales, al IFE le corresponden casi 8 minutos diarios por estación de radio y casi 6 minutos diarios por canal de televisión. Al conjunto de los partidos políticos le corresponderán casi 4 minutos diarios por estación de radio y casi 3 minutos diarios por canal de televisión.

- d. La distribución de los tiempos en radio y televisión, por partido político, durante las precampañas y campañas electorales, responde a los mismos criterios de asignación del financiamiento público para estas organizaciones políticas. Esto significa que de la totalidad de los espacios en radio y televisión que dispondrán los partidos políticos, vía el IFE, el 30% se asignarán a cada uno ellos de manera igualitaria o proporcional y el 70% en función de su fuerza electoral.
- 3. El gasto en los medios electrónicos y la distribución de los tiempos en la radio y la televisión, por partido político, durante los tiempos electorales.

Para concluir este análisis, se describirá el gasto en la radio y la televisión que realizaron los partidos políticos nacionales de México durante el proceso electoral federal del año 2006 y los mecanismos de distribución de los tiempos en la radio y la televisión, por partido político, en los términos del *artículo 41 Constitucional, fr. III, Apartado A*, y que será válido para las elecciones federales intermedias que se celebrarán en el año 2009, donde se renovará la totalidad de los miembros que integran la Cámara de Diputados.

3.1. El gasto en radio y televisión realizado por los partidos políticos nacionales de México en el proceso electoral federal del año 2006.

A partir de informes preliminares y monitoreos realizados por el IFE en los medios de comunicación escritos y electrónicos, se estableció que de los más de 2 mil 068 millones de pesos entregados como gasto de campaña a los partidos políticos nacionales de México y las coaliciones, en **la campaña presidencial** celebrada en el proceso federal electoral del año 2006, al menos el 47.3% de este gasto (998 millones de pesos) se destinó a la compra de espacios en la radio y la televisión.²⁶

²⁶IFE: Gastos de campaña en medios creció más del 100%. *En el Universal.* 8 de octubre del año 2006.

Los informes anticipados de gasto de campaña de partidos y coaliciones participantes en la elección federal de ese año, permiten conocer el monto canalizado a medios electrónicos en la elección presidencial, por partido político:

- ✓ El PAN canalizó 221.4 millones de pesos en medios de los cuales 98.9%, llegaron a televisoras y empresas de radio.
- ✓ La Alianza por México gastó 367.7 millones de pesos y de ellos 94.3%, se destinaron a los medios.
- ✓ La coalición Por el Bien de Todos pagó 359.1 millones de pesos, 99.6% se aplicaron a radio y tv.
- ✓ El Panal sólo gastó 23.1 millones de pesos, de los cuales 95.7% llegaron a los medios electrónicos.
- ✓ El PASC invirtió sólo 6.6 millones de pesos y 100% de los mismos se aplicó a la adquisición de espacios.²⁷

3.2. La distribución del tiempo en la radio y la televisión durante las precampañas, para el IFE y para los partidos políticos.

Con la reforma al artículo 41 Constitucional, numeral III, Apartado A, inciso b), se establece que durante las precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio o canal de televisión.

Esto significa que los tiempos que dispondrán los partidos políticos nacionales de México en las precampañas están en función de la duración de la transmisión de las estaciones de radio y canal de televisión.

Adicionalmente, el artículo 41 Constitucional, numeral III, Apartado A, inciso e), establece que los tiempos a los que tienen derechos los partidos políticos se distribuirán de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y 70% en función de su fuerza electoral.

La fuerza electoral o porcentajes de votación, por partido político, fue el siguiente:

- PAN, 34.38%;
- PRI, 22.39%;
- PRD, 18.51%;
- PT, 5.96%;
- PVEM. 6.59%:
- Convergencia, 5.34%;
- PANAL, 4.67%; y
- PASC, 2.11%.²⁸

²⁷Idem.

²⁸Instituto Federal Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el año 2007. Acuerdo CG05/2007. México, DF. 31 de enero del 2007.

Este porcentaje de votación será el que se emplee para estimar la distribución del 70% de los espacios en la radio y la televisión, por partido político, durante las campañas y las precampañas electorales.

Dado estos criterios de distribución, se puede afirmar lo siguiente:

Si una estación de radio o un canal de televisión tiene un transmisión de 12 horas diarias, a los partidos políticos le corresponderán 12 minutos o su equivalente de 720 segundos diarios, de los cuales, 216 segundos se distribuirán de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y 504 segundos se distribuirían en función de la fuerza electoral de cada partido político.

Por su parte, el IFE tendrá a su disposición para sus propios intereses 36 minutos o su equivalente de 2 mil 160 segundos diarios por estación de radio o canal de televisión.

Si una estación de radio o un canal de televisión tiene un transmisión de 18 horas diarias, a los partidos políticos le corresponderán 18 minutos o su equivalente de 1 mil 080 segundos diarios, de los cuales, 324 segundos se distribuirán de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y 756 segundos se distribuirían en función de la fuerza electoral de cada partido político.

Por su parte, el IFE tendrá a su disposición para sus propios intereses 30 minutos o su equivalente de 1 mil 800 segundos diarios por estación de radio o canal de televisión.

Si una estación de radio o un canal de televisión tiene un transmisión de 24 horas diarias, a los partidos políticos le corresponderán 24 minutos o su equivalente de 1 mil 440 segundos diarios, de los cuales, 432 segundos se distribuirán de manera igualitaria entre todos los partidos políticos y 1 mil 008 segundos se distribuirían en función de la fuerza electoral de cada partido político.

Por su parte, el IFE tendrá a su disposición para sus propios intereses 24 minutos o su equivalente de 1 mil 440 segundos diarios por estación de radio o canal de televisión. (Véase cuadro No. 1).

Cuadro No. 1. Distribución de los tiempos del Estado disponible para los partidos políticos nacionales de México durante las precampañas electorales federales, por estación de radio y por canal de televisión.					
Duración	de la			Tiempo total para los	
transmisión		3		partidos políticos.	
Segundos					
12 horas		216.0	504.0	720.0	
18 horas	•	324.0	756.0	1,080.0	
24 horas	•	432.0	1,008.0	1,440.0	

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Gaceta Parlamentaria.

3.3. La distribución del tiempo en la radio y la televisión durante las precampañas electorales federales, por partido político.

Durante las precampañas electorales federales, la distribución de los tiempos en la radio y la televisión que el IFE cederá a los partidos políticos nacionales de México está en función de la duración de la programación de cada estación de radio y canal de televisión.

- ✓ Si las estaciones de radio y canal de televisión transmiten durante 12 horas, pondrán a la disposición de los partidos políticos nacionales de México, vía el IFE, 720 segundos diarios de su programación, distribuidos de la siguiente manera:
 - Al PAN le corresponderán 200 segundos;
 - Al PRI le corresponderán 140 segundos;
 - Al PRD le corresponderán 120 segundos:
 - Al PT le corresponderán 57 segundos;
 - Al PVEM le corresponderán 60 segundos;
 - A Convergencia le corresponderán 54 segundos;
 - Al PANAL le corresponderán 51 segundos; y
 - Al PASC le corresponderán 38 segundos. (Véase cuadro No. 2).

Cuadro No. 2. Distribución de los tiempos del Estado disponible para los partidos políticos nacionales de México durante las precampañas electorales federales, por partido político, por estación de radio y por canal de televisión cuya transmisión dura 12 horas.

Partido Político	30 % igualitaria.	70% por fuerza electoral.	Tiempo total para los partidos políticos.		
Segundos					
PAN	27.0	173.2	200.2		
PRI	27.0	112.9	139.9		
PRD	27.0	93.3	120.3		
PT	27.0	30.1	57.1		
PVEM	27.0	33.3	60.3		
CONVERGENCIA	27.0	27.0	54.0		
PANAL	27.0	23.6	50.6		
PASC	27.0	10.6	37.6		
TOTAL DE TIEMPOS	216.0	504.0	720.0		

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Gaceta Parlamentaria y el Diario Oficial de la Federación.

- ✓ Si las estaciones de radio y canal de televisión transmiten durante **18 horas**, pondrán a la disposición de los partidos políticos nacionales de México, vía el IFE, **1 mil 080 segundos diarios de su programación**, distribuidos de la siguiente manera:
 - Al PAN le corresponderán 300 segundos;
 - Al PRI le corresponderán 210 segundos;
 - Al PRD le corresponderán 181 segundos;
 - Al PT le corresponderán 86 segundos;
 - Al PVEM le corresponderán 90 segundos;
 - A Convergencia le corresponderán 81 segundos;
 - Al PANAL le corresponderán 76 segundos; y
 - Al PASC le corresponderán 57 segundos. (Véase cuadro No. 3).

Cuadro No. 3. Distribución de los tiempos del Estado disponible para los partidos políticos nacionales de México durante las precampañas electorales federales, por partido político, por estación de radio y por canal de televisión cuya transmisión dura 18 horas.					
	30 %	70% por fuerza	Tiempo total para los partidos		
Partido Político	igualitaria.	electoral.	políticos.		
	Se	gundos			
PAN	40.5	259.8	300.3		
PRI	40.5	169.3	209.8		
PRD	40.5	140.0	180.5		
PT	40.5	45.1	85.6		
PVEM	40.5	49.9	90.4		
CONVERGENCIA	40.5	40.4	80.9		
PANAL	40.5	35.4	75.9		
PASC	40.5	16.0	56.5		
TOTAL DE TIEMPOS	324.0	756.0	1,080.0		

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Gaceta Parlamentaria y el Diario Oficial de la Federación.

- ✓ Si las estaciones de radio y canal de televisión transmiten durante 24 horas, pondrán a la disposición de los partidos políticos nacionales de México, vía el IFE, mil 440 segundos diarios de su programación, distribuidos de la siguiente manera:
 - Al PAN le corresponderán 401 segundos;
 - Al PRI le corresponderán 280 segundos;
 - Al PRD le corresponderán 241 segundos:
 - Al PT le corresponderán 114 segundos;
 - Al PVEM le corresponderán 121 segundos;
 - A Convergencia le corresponderán 108 segundos:
 - Al PANAL le corresponderán 101 segundos; y
 - Al PASC le corresponderán 75 segundos. (Véase cuadro No. 4).

Cuadro No. 4. Distribución de los tiempos del Estado disponible para los partidos políticos nacionales de México durante las precampañas electorales federales, por partido político, por estación de radio y por canal de televisión cuya transmisión dura 24 horas.

Tiempo total para 30 % 70% por fuerza los partidos

	30 %	70% por fuerza	los partidos		
Partido Político	igualitaria.	electoral.	políticos.		
Segundos					
PAN	54.0	346.5	400.5		
PRI	54.0	225.8	279.8		
PRD	54.0	186.7	240.7		
PT	54.0	60.2	114.2		
PVEM	54.0	66.5	120.5		
CONVERGENCIA	54.0	53.9	107.9		
PANAL	54.0	47.2	101.2		
PASC	54.0	21.3 75.3			
TOTAL DE TIEMPOS	432.0	1,008.0	1,440.0		

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Gaceta Parlamentaria y el Diario Oficial de la Federación.

Durante las precampañas electorales, la distribución del tiempo en la radio y la televisión que se pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México, a través del IFE, será directamente proporcional a su fuerza electoral.

Los tiempos totales en la radio y la televisión que se pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México, a través del IFE, durante las precampañas, responderá al siguiente patrón de distribución:

- Al PAN le corresponderán 27.8% del tiempo total;
- Al PRI le corresponderán 19.4% del tiempo total;
- Al PRD le corresponderán 16.7% del tiempo total;
- Al PT le corresponderán 7.9% del tiempo total;
- Al PVEM le corresponderán 8.4% del tiempo total;
- A Convergencia le corresponderán 7.5% del tiempo total;
- Al PANAL le corresponderán 7.0% del tiempo total; y
- Al PASC le corresponderán 5.2% del tiempo total. (Véase cuadro No. 5).

Cuadro No. 5. Participación en los tiempos que cada partido político nacional de México dispondrá, vía el IFE, en cada estación de radio o canal de televisión durante las precampañas electorales federales.						
	Durante transmisión de		Durante transmisión de	la 18	Durante transmisión de	la 24
Partido Político	horas		horas		horas	
PAN	27.8		27.8		27.8	
PRI	19.4		19.4		19.4	
PRD	16.7		16.7		16.7	
PT	7.9		7.9		7.9	
PVEM	8.4		8.4		8.4	
CONVERGENCIA	7.5		7.5		7.5	
PANAL	7.0		7.0		7.0	
PASC	5.2		5.2		5.2	
TOTAL DE TIEMPOS	100.0		100.0		100.0	

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Gaceta Parlamentaria y el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 41 constitucional, fr. III, Apartado A, inciso f) establece que cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior.

Esto significa que si durante los procesos electorales federales participan con registro condicionado otras fuerzas políticas, el tiempo que se cederá diariamente a los partidos políticos en la radio y la televisión, vía el IFE, permanecerá sin cambio, sin embargo, la distribución del tiempo en la parte correspondiente al 30% igualitario se reducirá para cada partido político.

Esto se explica porque el 30% del tiempo de la radio y la televisión que se distribuye de manera igualitaria entre el conjunto de los partidos políticos se tendrá que dividir entre el número de los partidos políticos con y sin representación en el Congreso de la Unión.

La distribución del tiempo en la radio y la televisión durante las 3.4. campañas electorales federales, por partido político.

El artículo 41 Constitucional, numeral III, Apartado A, inciso c), establece que durante las campañas, los partidos políticos dispondrán al menos del 85% de los 48 minutos diarios de programación de cada estación de radio o canal de televisión cederá al Estado Mexicano y que administrará el IFE.²⁹

El 85% de los 48 minutos o su equivalente de 2 mil 880 segundos son 2 mil 448 segundos, de los cuales, 734 segundos se distribuirán entre los partidos políticos nacionales de México de manera igualitaria o proporcional y 1 mil 714 segundos se distribuirán en función de la fuerza electoral de cada partido político.

²⁹El criterio de distribución por partido político de estos tiempos es el mismo: 30% en forma igualitaria y 70% en función de su fuerza electoral.

La distribución por partido político nacional de México se hará de la siguiente manera:

- Al PAN le corresponderán 681 segundos;
- Al PRI le corresponderán 476 segundos;
- Al PRD le corresponderán 409 segundos;
- Al PT le corresponderán 194 segundos;
- Al PVEM le corresponderán 205 segundos;
- A Convergencia le corresponderán 183 segundos;
- Al PANAL le corresponderán 172 segundos; y
- Al PASC le corresponderán 128 segundos. (Véase cuadro No. 6).

Durante las campañas al igual que en las precampañas electorales federales, la distribución del tiempo en la radio y la televisión que se pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México, a través del IFE, será directamente proporcional a su fuerza electoral.

Los tiempos totales en la radio y la televisión que se pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México, a través del IFE, durante las campañas, responderá al siguiente patrón de distribución:

- Al PAN le corresponderán 27.8% del tiempo total;
- Al PRI le corresponderán 19.4% del tiempo total;
- Al PRD le corresponderán 16.7% del tiempo total;
- Al PT le corresponderán 7.9% del tiempo total;
- Al PVEM le corresponderán 8.4% del tiempo total;
- A Convergencia le corresponderán 7.5% del tiempo total;
- Al PANAL le corresponderán 7.0% del tiempo total; y
- Al PASC le corresponderán 5.2% del tiempo total. (Véase cuadro No. 6).

Cuadro No. 6. Distribución de los tiempos del Estado disponible para los partidos políticos nacionales de México durante las campañas electorales federales, por partido político, por estación de radio y por canal de televisión. Tiempo total 70% por para Participación fuerza partidos por partido en igualitaria. electoral. políticos. el tiempo total. Partido Político **Segundos Porcentajes** PAN 91.8 589.1 680.9 27.81 PRI 91.8 383.9 475.7 19.43 PRD 91.8 317.4 409.2 16.71 PΤ 91.8 102.3 194.1 7.93 PVEM 91.8 113.1 204.9 8.37 CONVERGENCIA 91.8 91.7 183.4 7.49 **PANAL** 91.8 80.2 172.0 7.02 **PASC** 91.8 36.2 127.9 5.23 **TOTAL DE TIEMPOS** 734.0 1.714.0 2448.0 100.00

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrito al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Gaceta Parlamentaria y el Diario Oficial de la Federación.

Como se puede observar, durante las precampañas y las campañas, el PAN, el PRI y el PRD concentrarán, de manera conjunta, el 64% del tiempo total de la radio y la televisión que dispondrán el conjunto de los partidos políticos nacionales de México.

Asimismo, al igual que en las precampañas, y de conformidad con el *artículo 41 constitucional, fr. III, Apartado A, inciso f),* si durante los procesos electorales federales participan con registro condicionado otras fuerzas políticas, el tiempo que se cederá diariamente a los partidos políticos en la radio y la televisión, vía el IFE, permanecerá sin cambio, sin embargo, la distribución del tiempo en la parte correspondiente al 30% igualitario se reducirá para cada partido político.

Conclusiones.

- ✓ En la radio, el Estado Mexicano dispone diariamente de 65 minutos por estación, de los cuales, 30 minutos son por tiempos oficiales y 35 minutos son por tiempos fiscales. En la televisión, dispone de 48 minutos diarios por canal, de los cuales, 30 minutos son por tiempos oficiales y 18 minutos por tiempos fiscales.
- ✓ Las reformas al artículo 41, fracción III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivo prohibir a los partidos políticos nacionales de México contratar tiempos en la radio y la televisión para difundir sus programas políticos durante las precampañas, campañas y periodos donde no se celebren elecciones federales.

A cambio de esta prohibición, se facultó al IFE para que administre 48 minutos diarios de tiempos que dispone el Estado Mexicano en la radio y la televisión durante las precampañas y campañas, así como, el 12% del tiempo que dispone el Estado en la radio y la televisión durante el periodo en que no se celebran elecciones federales.

- ✓ El tiempo que dispone el Estado Mexicano en la radio y la televisión y que administrará el IFE durante las precampañas, campañas y periodos cuando no se celebren elecciones federales, se usará para los requerimientos de información de este Instituto y para que lo canalice a los partidos políticos nacionales de México, siguiendo las siguientes reglas:
 - **Durante las precampañas**, el conjunto de los partidos políticos nacionales de México dispondrán diariamente de 1 minuto de tiempo en la radio y la televisión por hora de transmisión.
 - Durante las campañas, el conjunto de los partidos políticos nacionales de México dispondrán de al menos el 85% del tiempo total que administrará el IFE.
 - Durante el período que no se celebran elecciones federales, los partidos políticos nacionales de México dispondrán del 50% del tiempo que administrará el Instituto Federal Electoral.
- ✓ La distribución del tiempo en la radio y la televisión que se pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales de México, a través del IFE, durante las precampañas y las campañas electorales será directamente proporcional a su fuerza electoral.

Esto significa que los partidos políticos más grandes del país (PAN, PRI y PRD) concentrarán la mayor cantidad de tiempo que dispondrán en la radio y la televisión durante las precampañas y las campañas.

Durante las precampañas y las campañas, el PAN, PRI y PRD concentrarán, de manera conjunta, el 64% del tiempo total en la radio y la televisión que dispondrán el conjunto de los partidos políticos nacionales de México.

✓ La aplicación de este nuevo modelo de interacción entre los medios electrónicos de comunicación y los partidos políticos nacionales de México evitará que parte de los ingresos públicos del país se transfieran a los medios electrónicos de comunicación, a través de la compra de espacios por parte de los partidos políticos en la radio y la televisión.

Con base en los monitoreos realizados por el IFE, en el proceso electoral federal del año 2006, los partidos políticos transfirieron recursos públicos por 1 mil millones de pesos, únicamente en la elección para Presidente de la República, lo que significa que casi el 50% del financiamiento público que obtuvieron estas fuerzas políticas se gastaron en publicidad electrónica.

✓ El Estado Mexicano dispone diariamente de 48 minutos de programación por canal de televisión y 65 minutos por estación de radio. Durante las campañas electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará la totalidad del tiempo que dispone el Estado Mexicano en cada canal de televisión.

Esto significa que durante las campañas electorales, el 100% del tiempo que dispone el Estado Mexicano en la televisión se destinarán para promover los temas electorales.

Esta medida, permite afirmar que durante las campañas el Legislador asignó todo el tiempo que dispone el Estado al IFE para que ningún actor público incida en el proceso electoral a través de la promoción de las obras de gobierno.

Sin embargo, se corre el riesgo de que se presente una emergencia de alcance nacional o local (desastres naturales, problemas sociales, epidemias provenientes del exterior, por citar algunos casos). Frente a una situación de esta naturaleza, el Estado Mexicano no dispondrá de espacios en la televisión para informar a la población de lo que está ocurriendo, es decir, se puede cortar el flujo de información entre el Gobierno y la Sociedad.

Anexo No. 1. Cuadro comparativo del texto vigente del *artículo 41, fr. III, Aparatado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Cuadro No. 7. Comparativo del artículo 41, fr. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto recorrido al artículo 41 Constitucional, fr. V. Artículo 41. I. I.

II.

a) hasta c)

II.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia. independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y ocho consejeros electorales y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, las representantes de los partidos políticos y un Secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que on base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

a) hasta c)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este Apartado;
- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este Apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;
- f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior; y

El consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerado. La retribución que perciban el consejero presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Titulo Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las cámaras. Solo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los organismos colegiados de dirección serán publicas en los términos que señale la ley.

IV.

g) Con independencia de lo dispuesto en los Apartados A y B de esta Base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el podrá disponer de Instituto los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

•••

Apartado B...

Apartado C...

Apartado D...

IV. al VI...

Elaborado por la Subdirección de Economía de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita al Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente y derogado).

Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en la página electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc

Ley Federal de Radio y Televisión. Disponible la página Electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/114.doc

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: Disponible la página Electrónica de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/5.doc

Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenidos de las Transmisiones de Radio y Televisión. Disponible en la página electrónica de la Cámara de Diputados. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFRT_MCPCTRT.doc

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación que contiene el proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: *Gaceta Parlamentaria*, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/

Decreto por el que se Autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Recibir de los Concesionarios de Estaciones de Radio y Televisión el pago del Impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre del 2002.

Acuerdo por el que se Autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Recibir de los Concesionarios de Radio y Televisión el Pago del Impuesto que se Indica, con algunas modalidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1969

Instituto Federal Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el monto del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para el año 2007. Acuerdo CG05/2007. México, DF. 31 de enero del 2007.

IFE: Gastos de campaña en medios creció más del 100%. En el Universal. 8 de octubre del año 2006.



COMISIÓN BICAMERAL DE SISTEMAS DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas Presidenta

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo Secretario

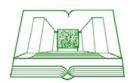
> Dip. Daniel Torres García Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez Director

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

M. en E. Reyes Tépach M. Subdirector.

Lic. Román Martín Aguilar Juárez Auxiliar de Investigador

C. Martha Amador Quintero. Capturista